

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A despacho de la Señora Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,

*Claudia E. Cardona*

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÀEZ.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI**  
**Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**

<b>Auto:</b>	1022
<b>Radicado:</b>	76001 31 10 014 2021-00179-00
<b>Proceso:</b>	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
<b>Demandante:</b>	MARIA FERNANDA GÓMEZ BORRERO
<b>Demandado:</b>	CARLOS ALBERTO ROJAS MARTINEZ
<b>Decisión:</b>	Inadmite Demanda

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1. Deberá la parte demandante, en atención al contenido del artículo 82, numerales 2 y 10, en armonía con el 28 del CGP y **de presente la lealtad procesal debida al Despacho**, bajo la gravedad del juramento, aclarar el último domicilio que tuvo la pareja, con el fin de determinar la competencia de este Despacho.
2. Deberá incluir en las pretensiones las causales que invocas como fundamento para obtener el divorcio conforme fueron expuestas en el memorial poder.

3. Deberá aclarar si la causal 2 del artículo 154 del CC invocada hace referencia al incumplimiento de los deberes del demandado como esposo o como padre, o hacia ambos, dado que en los hechos de la demanda se relata que el demandado aporta a sus hijos la suma de tres millones de pesos (\$3.000.000).

Se advierte que el escrito de subsanación deberá presentarse como mensaje de datos remitido al correo electrónico del despacho: [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y con el lleno de los demás requisitos del Decreto 806 de 2020 para este evento.

Por lo expuesto anteriormente, **el Juzgado Catorce de Familia de Cali,**

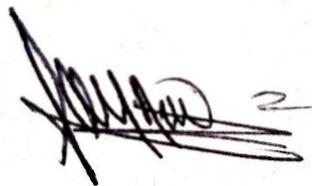
### RESUELVE

**PRIMERO. INADMITIR** la presente demanda CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO promovida por la señora MARIA FERNANDA GÓMEZ BORRERO en contra del señor CARLOS ALBERTO ROJAS MARTINEZ.

**SEGUNDO. CONCEDER** a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada la demanda.

**TERCERO. RECONOCER** personería jurídica al abogado JUAN GONZALO ZAPATA ISAZA portador de la TP 96.487 del CSJ en los términos del memorial poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LEIDY AMPARO NIÑO RUANO**  
**JUEZ**

La presente providencia se notifica  
por Estado Electrónico No. 74  
del 10 de mayo de 2021.

pam

*El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.*

---

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17. Teléfono 8986868, ext. 1541.  
Celular: 3166612611. Correo electrónico: [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)